



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2022-341

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue notificada de los Llamamientos en Garantía dentro del término de ley propuso excepciones a través de apoderada judicial. De otro lado le dio cumplimiento al Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022 enviando copia a la parte demandante.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022


BERNARBA PADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandadas y el de las excepciones de fondo se convoca a la parte procesal (demandante y demandadas) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba el poder y los documentos allegados con la demanda por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C:

- Tener como prueba el poder, certificados y anexos allegados con la contestación de la demanda y con la contestación a los LLAMAMIENTO EN GARANTIA que le hizo TAX SOL DEL ORIENTE S.A. e IRENE ORTEGA SILVA.

PARTE DEMANDADA TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

- Tener como prueba el poder, certificados, y anexos allegados con la contestación a la demanda y con el Llamado en Garantía.

PARTE DEMANDADA ALIRIO BERNAL LEON e IRENE ORTEGA SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022



- Tener como prueba los poderes allegados con la contestación de la demanda, con el Llamamiento en Garantía y las documentales que obran en el proceso.

2°.- INTERROGATORIOS: PRUEBA CONJUNTA:

- Cítese a interrogatorio de parte a los **DEMANDANTES:** CLAUDIA YOHANA CASTRO PEÑA y JOSE DAVID FLORIAN RANGEL a los **DEMANDADOS:** EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, TAX SOL DEL ORIENTE S.A a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, a IRENE ORTEGA SILVA y ALIRIO BERNAL LEON para que en la audiencia absuelvan los interrogatorios que le formulará el apoderado demandante, y la apoderada de Tax Sol del Oriente.
- Cítese a interrogatorio de parte a los **DEMANDANTES:** CLAUDIA YOHANA CASTRO PEÑA y JOSE DAVID FLORIAN RANGEL para que en la audiencia absuelvan los interrogatorios que les formulará los apoderados de los demandados IRENE ORTEGA SILVA, ALIRIO BERNAL LEON y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitados en la contestación de la demanda y del Llamamiento en Garantía.

3°.- TESTIMONIALES:

- Cítese a los señores: LUIS EMITO FLORIAN MENDOZA, CARLOS ARTURO GARCIA GRANADOS, JENNIFER JULIETH LOZANO ACUÑA Y CARLOS ALBERTO LEON CASTRO, para que en la audiencia rindan las declaraciones solicitadas por los demandantes.

4°.- OFICIOS:

- No se ordena oficiar a las siguientes entidades a la: FISCALIA 21, ASEGURADORA LA EQUIDAD y TAX SOL DEL ORIENTE, para que alleguen la documentación requerida y solicitadas por la parte demandante.
- No se ordena oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que suministren la información requerida por el demandado TAX SOL DEL ORIENTE.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no acreditaron ni existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma.

Igualmente se le hace saber al demandante que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la contestación de la demanda allegó la póliza # AA-032594.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022



1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c386cd2b37c81f373bd69076decbce3f58fae22299b537c552139fcf1ed439e**

Documento generado en 03/11/2022 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>